



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandado fue notificado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por medio de notificación personal remitida el 21 de enero de 2022 a la dirección física informada en la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 por la parte demandante a través de correo certificado. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento ni pagó lo adeudado. (Hábiles 26, 27, 28, 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de febrero de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de mayo del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO**  
Demandado: **LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN**  
Radicado: **170014003010-2020-00412-00**  
**Interlocutorio Nro. 455**

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las diligencias de notificación al demandado, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección reportada en la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que de ello allegó las respectivas constancias, se ordena agregar al expediente los documentos de notificación aportados, y en consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se tendrá como válida la notificación realizada al demandado.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC 2111-1896080  
CAPITAL: \$5.000.000  
DEUDOR: LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN  
BENEFICIARIO: LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO  
FECHA DE VENCIMIENTO: 08 DE MARZO DEL 2019  
FECHA DE CREACION: 30 DE ABRIL DEL 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO  
CAPITAL: \$1.000.000  
DEUDOR: LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN  
BENEFICIARIO: LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO  
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DEL 2019  
FECHA DE CREACION: 13 DE MARZO DEL 2019



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO  
CAPITAL: \$1.000.000  
DEUDOR: LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN  
BENEFICIARIO: LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO  
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DEL 2019  
FECHA DE CREACION: 26 DE MARZO DEL 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO  
CAPITAL: \$1.500.000  
DEUDOR: LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN  
BENEFICIARIO: LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO  
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DEL 2019  
FECHA DE CREACION: 12 DE ABRIL DEL 2019

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.030.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de **LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO**, con cédula Nro. 4.570.964 y en contra de **LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN**, con cédula Nro. 4.602.500, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.030.000)**.

**QUINTO:** ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 077 el 13 de mayo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1287f93061c32bd1be34b1640b3eeb2e06d32954504eeaefff3bf30a3b19**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**